



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado : KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO Y OTRO
Radicado : 2022-00116

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO y JORGE ENRIQUE MOTTA VASQUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$96.799 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$25.981 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de julio de 2021 hasta el 1 de agosto de 2021.

1.2.- Por la suma de \$298 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

1.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$99.626 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$23.154 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021.

2.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

2.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$102.536 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$20.244 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de septiembre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

3.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

3.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$105.531 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$17.249 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de octubre de 2021 hasta el 1 de noviembre de 2021.

4.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

4.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$108.614 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$14.166 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de noviembre de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021.

5.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$111.786 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$10.994 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de diciembre de 2021 hasta el 1 de enero de 2022.

6.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

6.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$115.051 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$7.729 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 2 de enero de 2022 hasta el 1 de febrero de 2022.

7.2.- Por la suma de \$1.627 pesos moneda corriente, correspondiente al valor del seguro de vida.

7.3.- Por la suma de \$10.083 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación diferido, incluido IVA, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$149.524) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda,



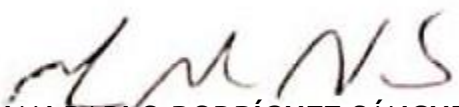
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP